



**MINISTERIO DE
EDUCACIÓN**

REGLAMENTO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 0001/2026

**INSTITUCIONALIZACIÓN DE CARGOS
DEL SISTEMA EDUCATIVO
PLURINACIONAL GESTIONES
EDUCATIVAS 2027, 2028 y 2029**





CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto regular la Convocatoria Pública N° 0001/2026, del proceso de institucionalización de cargos directivos del Sistema Educativo Plurinacional, así como Catedráticos Docentes y Administrativos de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Unidades Académicas ESFM/UA, para las gestiones educativas **2027, 2028 y 2029**, para garantizar la idoneidad, mérito profesional y transparencia a través del proceso de selección, enfocado en asegurar una gestión educativa eficiente, que promueva la mejora continua de la calidad educativa, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación). Su alcance es de aplicación nacional en el proceso de institucionalización de las Direcciones Departamentales de Educación; Direcciones Distritales Educativas; Direcciones de Unidades Educativas; Direcciones de Centros de Educación Alternativa; Direcciones de Centros de Educación Especial; Escuelas Superiores de Formación de Maestros y sus Unidades Académicas; e Institutos Técnicos, Tecnológicos de Formación Artística y Centros de Capacitación Artística y Escuelas Bolivianas Interculturales, para optar a los cargos de:

1. Director (a) Departamental de Educación
2. Subdirector (a) de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, Educación Superior de Formación Profesional
3. Director (a) Distrital de Educación
4. Director (a) de Unidad Educativa
5. Director (a) de Centro de Educación Alternativa
6. Director (a) de Centro de Educación Especial
7. Directivos, Catedráticos Docentes, Administrativos y Personal Técnico de Escuelas Superiores de Formación de Maestros - ESFM y Unidades Académicas - UA.
8. Directivos de los Institutos Técnicos, Tecnológicos de Formación Artística y Centros de Capacitación Artística y Escuelas Bolivianas Interculturales.

Artículo 3.- (Marco Legal). El presente Reglamento se sujeta a la siguiente normativa legal:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
3. Decreto Supremo N° 04688, de 18 de julio de 1957, del Reglamento del Escalafón Nacional del Servicio de Educación.
4. Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani-Elizardo Pérez”.
5. Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.



6. Ley N° 045, de 8 de octubre de 2010, Contra el Racismo y toda forma de Discriminación.
7. Decreto Supremo N° 514, de 17 de mayo de 2010.
8. Decreto Supremo N° 0813, de 9 de marzo de 2011, que Reglamenta la estructura, composición y funciones de las Direcciones Departamentales de Educación - DDE's.
9. Decreto Supremo N° 5688, de 31 de agosto de 2026, que regula el reconocimiento de las instituciones de enseñanza y certificación del manejo de los idiomas oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia.
10. Resolución Suprema N° 212414, de 21 de abril de 1993, del Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio y Personal Docente y Administrativo.
11. Resolución Ministerial N° 1239/2018, de 14 de diciembre de 2018, del Reglamento para el Registro y Retiro de Rótulo "Observado" en el Registro Docente Administrativo (RDA) y en el Registro de Personal de la Dirección General de Educación Técnica, Tecnológica y Artística (RP-DGESTTLA).
12. Resolución Ministerial N° 350/2023, de 16 de mayo de 2023, del Reglamento General de Institutos Técnicos, Tecnológicos de carácter fiscal, de Convenio y Privado.
13. Resolución Ministerial N° 1027/2023, de 13 de noviembre de 2023, del Reglamento General de Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística.

Artículo 4.- (Tiempo de Ejercicio de los Cargos Institucionalizados). I. El tiempo de ejercicio de los cargos directivos designados, como resultado del proceso de Institucionalización de Cargos del Sistema Educativo Plurinacional, comprendidos en la Convocatoria y el presente Reglamento, corresponderá a las gestiones 2027, 2028 y 2029, realizándose evaluaciones anuales (Reglamento del Escalafón y de Faltas y Sanciones y Reglamentos de los Institutos Técnicos, Tecnológicos de Formación Artística y Centros de Capacitación Artística y Escuelas Bolivianas Interculturales)

II. Estos cargos institucionalizados serán ejercidos durante las gestiones 2027, 2028, y 2029, concluyendo el ejercicio de su cargo institucionalizado, indefectiblemente el 31 de diciembre de 2029, independientemente de la fecha de su designación.

Artículo 5.- (Etapas y Actividades). I. El proceso de institucionalización comprende las siguientes etapas:

- i. Convocatoria y registro de postulantes en línea.
- ii. Examen de competencia.
- iii. Calificación de méritos y deméritos.
- iv. Impugnaciones y Apelaciones.
- v. Designación por prelación.



II. Estas etapas comprenden las siguientes actividades:

i. Convocatoria y Registro de Postulantes en Línea

- a) Publicación de la convocatoria a nivel nacional.
- b) Inscripción de postulantes en línea.
- c) Publicación de la lista oficial de postulantes inscritos.

ii. Examen de Competencia;

- a) Aplicación del Examen de Competencia a las y los postulantes inscritos.
- b) Publicación de Resultados de postulantes aprobados.

iii. Calificación de Méritos

- a) Conformación de las Comisiones Institucionales.
- b) Calificación de méritos de las y los postulantes que aprobaron el examen de competencia.

iv. Presentación, Resolución y Notificación de Impugnaciones y Apelaciones.

- a) Presentación de Apelaciones e Impugnaciones.
- b) Resolución de Apelaciones e Impugnaciones.
- c) Notificación de Apelaciones e Impugnaciones.

v. Resultados finales, designación y posesión de autoridades

- a) Publicación de resultados finales del proceso de institucionalización (examen de competencia y calificación de méritos).
- b) Designación de nuevas autoridades por prelación.
- c) Posesión de nuevas autoridades.

III. Toda la información de las etapas y actividades del proceso de institucionalización será publicada de manera oficial mediante la página del Ministerio de Educación.

Artículo 6.- (Calificación). I. El proceso de institucionalización, en sus dos (2) principales actividades, tendrá la siguiente ponderación:

ASPECTOS A CALIFICAR	PUNTAJE	PONDERACIÓN
EXAMEN DE COMPETENCIA	100	65%
CALIFICACIÓN DE MÉRITOS	400	35%
TOTAL	500	100%



II. En el caso de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística, Centros de Capacitación Artística y Escuelas Bolivianas Interculturales, y Administrativos de ESFM, el puntaje tendrá la siguiente ponderación:

ASPECTOS A CALIFICAR	PUNTAJE	PONDERACIÓN
EXAMEN DE COMPETENCIA	100	65%
CALIFICACIÓN DE MÉRITOS	100	35%
TOTAL	200	100%

III. En cumplimiento al Convenio Sectorial de Cooperación Interinstitucional en el Ámbito de la Educación, suscrito entre la Iglesia Católica en Bolivia y el Estado Plurinacional de Bolivia, el puntaje tendrá la siguiente ponderación:

ASPECTOS A CALIFICAR	PUNTAJE	PONDERACIÓN
EXAMEN DE COMPETENCIA	100	65%
CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y DEFENSA DEL PLAN EDUCATIVO	400	35%
TOTAL	500	100%

CAPÍTULO II

POSTULACIÓN, INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LISTA OFICIAL DE INSCRITOS

Artículo 7.- (Postulación e Inscripción). I. Los interesados que cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria, la pertinencia, nivel y área (urbano y rural) para los cargos que corresponda, podrán postularse hasta en dos (2) cargos, en el proceso de institucionalización de la presente gestión, a través de la página web del Ministerio de Educación: <http://sisep.minedu.gob.bo/>, realizando el correcto llenado del formulario correspondiente.

II. Las y los postulantes a los cargos señalados en el Artículo 2 del presente Reglamento deberán inscribirse en línea a través de la Plataforma habilitada en la página web del Ministerio de Educación <https://sisep.minedu.gob.bo>, registrando sus datos personales, el cargo al cual postulan, así como la elección del departamento, según corresponda. El sistema asignará un código a la o el postulante y un formulario que acredite la inscripción; éste deberá ser impreso como constancia de su postulación.

III. Los postulantes a Direcciones de Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial, al momento de inscribirse deberán elegir, si se postulan a Instituciones Educativas Fiscales o de Convenio.

Artículo 8.- (Cumplimiento de Requisitos). Las y los postulantes, al momento de inscribirse, deben observar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria Pública N°



0001/2026 del Proceso de Institucionalización de Cargos Directivos del Sistema Educativo Plurinacional de Bolivia, el presente Reglamento y sus Directrices.

Artículo 9.- (Lista de Postulantes). El Ministerio de Educación publicará en su sitio web, la lista de postulantes habilitados en el proceso de institucionalización, quienes podrán rendir el examen de competencia.

CAPÍTULO III EXAMEN DE COMPETENCIA

Artículo 10.- (Lugar y horario de examen). Las sedes, recintos y horarios de aplicación del examen de competencia serán comunicados mediante instructivo específico y publicados oportunamente en la página web del Ministerio de Educación.

Artículo 11.- (Contenido del Examen de Competencia y Bibliografía). I. El examen de Competencia estará estructurado de acuerdo al siguiente contenido: Normativa General y Específica 35% y Contenidos Técnico Pedagógicos 65%.

II. La bibliografía para el Examen de Competencia para los diferentes cargos a institucionalizar será publicada oportunamente en la página web del Ministerio de Educación:
<https://sisep.minedu.gob.bo>.

Artículo 12.- (Aplicación del Examen de Competencia) I. Los requisitos para el ingreso a la sede o recinto son:

1. Portar Cédula de Identidad original y vigente.
2. Figurar en las listas oficiales de habilitados para el examen.
3. No portar celular, tablet, computadora, ni reloj inteligente.

II. La aplicación del Examen de Competencia se desarrollará de manera presencial y de forma escrita, quedando el postulante con el cuadernillo de preguntas y la copia química de sus respuestas.

III. Las características del Examen de Competencia son:

- a) El examen constará de cien (100) preguntas y el contenido estará sujeto a la bibliografía definida para tal efecto.
- b) La duración del examen será de 150 minutos.
- c) La o el postulante que ingrese al recinto de Examen, después de la hora de inicio, deberá finalizar a la hora establecida y por ningún motivo se ampliará el mismo.
- d) A los postulantes con discapacidad se otorgará 30 minutos adicionales y se les asignará espacios accesibles y asistentes.



Artículo 13.- (Anulación del Examen de Competencia). Serán causales de anulación los siguientes casos:

1. Falta de firma en la prueba original.
2. Utilizar cámaras fotográficas, tablets, celulares, relojes inteligentes, libros, textos y otros durante la aplicación del examen.
3. Suplantación de identidad.
4. No entregar la hoja de respuestas original.
5. No entregar el sobre de examen en los tiempos determinados.
6. Tomar fotografías del examen o difundir la hoja de preguntas y respuestas.

Artículo 14.- (Notas Mínimas de Aprobación del Examen de Competencia) I. Las notas mínimas de aprobación del examen de competencia son las siguientes:

- a) Autoridades Departamentales, Subdirectores y Distritales: Cincuenta y un (51) puntos
- b) Educación Regular, Alternativa y Especial: Cincuenta y un (51) puntos.
- c) Educación Superior: Sesenta y un (61) puntos.

II. Las y los postulantes que aprueben el examen de competencia estarán habilitados para la etapa de calificación de méritos.

CAPÍTULO IV CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y DEMÉRITOS

Artículo 15.- (Inhabilitación). Serán inhabilitados de forma automática las y los postulantes que incurran en una de las siguientes causales:

1. Postularse a cargos, sin considerar los requisitos publicados en la Convocatoria, el presente Reglamento y sus Directrices.
2. Postulantes que estuviesen Declarados en Comisión (Por ejercicio de representación sindical)
3. Si se identificara documentos falsificados, los postulantes serán inhabilitados y sometidos a las acciones legales que correspondan.
4. Postulantes con procesos administrativos con Resolución Final Sancionatoria Ejecutoriada, pendiente de cumplimiento.
5. Postulantes con procesos penales con sentencia ejecutoriada, pendiente de cumplimiento.
6. Contar con el Rótulo de Observado Preventivo - Medida Cautelar en el RDA y el RP-DGESTTLA, relacionados con violencia sexual en el ámbito educativo.



Artículo 16.- (Información). I. La información registrada en el Registro Docente y Administrativo (RDA) y Registro de Personal Docente y Directivo (RP-DGESTTLA), constituyen la base para el proceso de calificación de méritos, en cuanto formación y capacitación a nivel de técnico, licenciatura, diplomado, especialidad, maestría y doctorado, estableciéndose una fecha límite para su actualización mediante instructivo a ser emitido por el Ministerio de Educación.

II. La información registrada en el RDA y RP-DGESTTLA, detallada a continuación, así como los otros documentos requeridos deben ser presentados por el postulante de manera física, en original y copia simple:

- a) Título en Provisión Nacional de Maestro o Título profesional de maestro(a) normalista.
- b) Título Académico con grado de Licenciatura.
- c) Libreta de servicio militar (sólo varones).
- d) Títulos de Posgrado (diplomado, especialidad, maestría o doctorado).
- e) Diploma de Bachiller.
- f) Categoría.

III. Los postulantes a cargos administrativos para las ESFM/UA y a cargos que correspondan de los Institutos Técnicos, Tecnológicos, Instituciones de Formación Artística, Centros de Capacitación Artística y Escuelas Bolivianas Interculturales que no cuenten con RDA o RP-DGESTTLA deberán presentar los documentos requeridos en formato físico (original y copias).

IV. Las fotocopias de los documentos originales presentados, deberán ser foliados, firmados y anillados, de acuerdo a las Fichas de Calificación.

V. Los criterios utilizados para la Calificación de Méritos, de acuerdo al Reglamento de Escalafón, son:

Reglamento Escalafón	Puntaje
a) Estudios y títulos profesionales (incluye cursos)	Hasta 100 puntos
b) Condiciones personales y docentes	Hasta 100 puntos
c) Tiempo de servicios	Hasta 100 puntos
d) Méritos generales (Revistas, libros, fundación escuelas, etc.)	Hasta 100 puntos

VI. Los criterios utilizados para la Calificación de Méritos de los Institutos de Formación Artística y Centros de Capacitación Artística y Escuelas Bolivianas Interculturales son los siguientes:

Resoluciones Ministeriales 351/2016 y 0398/2018	Puntaje
Estudios y títulos profesionales (incluye cursos)	Hasta 60 puntos
Méritos generales (Experiencia, producción intelectual, reconocimientos, etc.)	Hasta 40 puntos

VII. Los deméritos serán computables en el marco del Reglamento de Escalafón.

Artículo 17.- (Fichas de calificación). Los méritos y deméritos serán calificados de acuerdo a la ficha de calificación por cargo.

CAPÍTULO V

COMISIÓN CALIFICADORA INTERINSTITUCIONAL

Artículo 18.- (Comisión Calificadora Interinstitucional). I. La Comisión Calificadora Interinstitucional tiene la función de realizar la Calificación de Méritos y obtener el puntaje total de los postulantes.

II. La Comisión Calificadora Interinstitucional, para los cargos de Directores(as) Departamentales, Subdirectores(as) de Educación y Directores(as) Distritales, Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Unidades Académicas (ESFM/UA), Directivos de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Instituciones de Formación Artística, Centros de Capacitación Artística y Escuelas Bolivianas Interculturales, estará conformada por los siguientes representantes, con derecho a voz y voto:

1. Tres (3) representantes del Ministerio de Educación.
2. Un (1) representante de la Confederación de Trabajadores de Educación Urbana de Bolivia (CTEUB).
3. Un (1) representante de la Confederación Nacional de Maestros de Educación Rural de Bolivia (CONMERB).

III. La Comisión Calificadora Interinstitucional, para Directores(as) de Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial estará conformada por los siguientes representantes, con derecho a voz y voto:

1. Tres (3) representantes de la Dirección Departamental de Educación. En caso de Unidades Educativas de Convenio 1 representante pertenecerá a la Obra Educativa o delegado



Jurisdiccional de la Iglesia, en atención al Convenio Sectorial de Cooperación Interinstitucional entre la Iglesia Católica y el Estado Plurinacional de Bolivia.

2. Un (1) representante de la Federación Departamental o Regional de Maestros Rurales.
3. Un (1) representante de la Federación Departamental o Regional de Maestros Urbanos.

Artículo 19.- (Requisitos para Integrantes de la Comisión Calificadora Interinstitucional).

Los requisitos para ser integrante de la Comisión Calificadora Interinstitucional son:

1. No tener parentesco con ninguno de las o los postulantes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, acreditada mediante Formulario de Declaración Jurada.
2. Documento de acreditación otorgado por cada Instancia a sus representantes.
3. Contar con nivel de formación académica a nivel Licenciatura.

Artículo 20.- (Funciones). I. Las funciones de la Comisión Calificadora Interinstitucional son:

- a) Calificar los méritos a las y los postulantes a los cargos establecidos, de acuerdo a las Fichas de Calificación.
- b) Inhabilitar a las y los postulantes por incumplimiento de los requisitos indispensables establecidos en la Convocatoria, el presente Reglamento y sus Directrices.
- c) Elaborar el Acta de inicio y de cierre de la fase de calificación de méritos.
- d) Dirimir problemas que se presenten en la calificación de méritos, por mayoría simple más uno.
- e) Verificar el correcto llenado y firma de las Fichas de Calificación.
- f) Resolver Impugnaciones presentadas por los postulantes contra la calificación de méritos.
- g) Remitir la Ficha de Calificación y el file del postulante a la Comisión de Apelación, cuando corresponda.
- h) Remitir las Fichas de Calificación y la documentación de respaldo debidamente foliada, firmada y rubricada, con el informe final y puntaje obtenido de cada postulante, en orden de prelación a la Unidad de Información Educativa, organizado de la siguiente manera:
 - i. Anexo I Directores Departamentales de Educación.
 - ii. Anexo II Subdirecciones de Educación.
 - iii. Anexo III Direcciones Distritales de Educación.
 - iv. Anexo IV Directivos, administrativos y docentes catedráticos de las ESFM.
 - v. Anexo V Directivos de Institutos de Formación Artística y Centros de Capacitación Artística y Escuelas Bolivianas Interculturales.
- i) Concluida la calificación de méritos, dar a conocer a los postulantes el puntaje obtenido, debiendo ser rubricada por el postulante, para su conocimiento.



- j) Las Fichas de Calificación y la documentación de respaldo debidamente foliadas, firmadas y rubricadas, con el informe final y puntaje obtenido de cada postulante, en orden de prelación de Directores(as) de Unidad Educativa, Directores/as de Centros de Educación Alternativa y Directores/as de Centros de Educación Especial, deberán ser remitidas a las Direcciones Departamentales de Educación correspondientes.

II. El Presidente de la Comisión será uno de los representantes del Ministerio de Educación o de la Dirección Departamental de Educación, según corresponda, designado mediante memorándum y tendrá la función de supervisar el correcto desempeño de los integrantes de la Comisión.

Artículo 21.- (Sesiones). I. La Comisión Calificadora Interinstitucional, presidida por el Presidente de la Comisión, para la calificación de méritos, sesionará en cada Departamento.

II. La Comisión Calificadora Interinstitucional sesionará públicamente en la Dirección Departamental de Educación respectiva.

III. Para sesionar, la Comisión Calificadora Interinstitucional deberá contar con un quórum mínimo de tres (3) miembros, siendo uno de ellos el Presidente.

Artículo 22.- (Calificaciones de la Comisión Calificadora Interinstitucional). La calificación emitida por la Comisión Calificadora Interinstitucional es el resultado del examen de competencia, los méritos y deméritos obtenidos por la o el postulante, de acuerdo a los parámetros establecidos en las Fichas de Calificación.

Artículo 23.- (Impugnación). La Comisión de Calificación resolverá las impugnaciones en el proceso de calificación de méritos. Entendiéndose la impugnación como la observación que se tenga respecto a documentación presentada por otros postulantes. Las impugnaciones deberán ser presentadas a la Comisión de Calificación y resueltas por la misma en el día. En caso de no presentar elementos de prueba, la impugnación será rechazada. En caso de ser procedente la impugnación, se corregirá la calificación.

CAPÍTULO VI

RESULTADOS FINALES, APELACIÓN Y DESIGNACIÓN

Artículo 24.- (Resultados Finales). I. Cumplidas las fases del proceso de institucionalización, el Ministerio de Educación publicará los resultados finales en la página web: <https://sisep.minedu.gob.bo/>.



II. Los ganadores de cada cargo se elegirán por orden de prelación y teniendo en cuenta los puntajes obtenidos.

Artículo 25.- (Comisiones de Apelación). La Comisión de Apelaciones estará conformada por:

- a) **Comisión Nacional de Apelación**, encargada de atender los casos de Director(a) Departamental, Subdirectores(as), Director Distrital, ESFM/UA e Institutos Técnicos, Tecnológicos de Formación Artística y Centros de Capacitación Artística y Escuelas Bolivianas Interculturales, sesionará en cada departamento. Sus miembros deben ser diferentes a los de la Comisión Calificadora y estará conformada por
 1. Tres (3) representantes del Ministerio de Educación.
 2. Un (1) representante de la Confederación de Trabajadores de Educación Urbana de Bolivia (CTEUB).
 3. Un (1) representante de la Confederación Nacional de Maestros de Educación Rural de Bolivia (CONMERB).
- b) **Comisión Departamental de Apelación**, encargada de resolver los casos de postulantes a directores de Unidades Educativas, Centros de Educación Especial, Centros de Educación Alternativa, sesionará en cada departamento. Sus miembros deben ser diferentes a los de la Comisión Calificadora y estará conformada por:
 1. Tres (3) representantes de la Dirección Departamental de Educación. En caso de Unidades Educativas de Convenio 1 representante pertenecerá a la Obra Educativa o delegado Jurisdiccional de la Iglesia, en atención al Convenio Sectorial de Cooperación Interinstitucional entre la Iglesia Católica y el Estado Plurinacional de Bolivia.
 2. Un (1) representante de la Federación Departamental o Regional de Maestros Rurales.
 3. Un (1) representante de la Federación Departamental o Regional de Maestros Urbanos.

Artículo 26.- (Apelación). I. El postulante que considere inexacto el puntaje obtenido en la Calificación de Méritos y Deméritos del proceso de institucionalización, podrá apelar ante la Comisión de Calificación correspondiente de manera escrita y acompañando la documentación de respaldo, en el plazo de un (1) día después de concluida la calificación de méritos al cargo postulado de acuerdo al cronograma, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Nombre completo del postulante, cargo, institución educativa a la que postula y número de mesa de la Comisión Calificadora.
2. Número de Cédula de identidad.
3. Número de celular con WhatsApp, que se constituirá como medio válido para efectos de notificación.
4. Señalar e identificar el motivo de la apelación acompañando con documentación de respaldo, bajo la alternativa de ser rechazada *in limine*.

II. La Comisión de Apelación revisará la apelación presentada. En caso de ser procedente, se resolverá con la revocación total o parcial del puntaje y procederá a la corrección del mismo. En caso de ser improcedente, el puntaje emitido será ratificado. En cualquiera de los casos descritos las apelaciones deberán ser registradas en las Fichas de Calificación. Contra la respuesta de apelación no se dará lugar a recurso ulterior alguno.

III. La Comisión de Apelación resolverá las apelaciones presentadas por los postulantes, en un plazo de tres (3) días, en el marco del cronograma establecido en la Convocatoria.

IV. La apelación presentada fuera del plazo establecido en el presente artículo, será desestimada.

V. La Comisión de Apelación notificará al postulante con la respuesta en el plazo de un (1) día.

Artículo 27.- (Archivo y Custodia). I. Una vez concluido el proceso de institucionalización de los cargos de Directores(as) Departamentales, Subdirectores(as) y Directores(as) Distritales, toda la documentación generada, que incluyen Fichas de Calificación, actas y otros, debidamente foliados, debe ser remitida a la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Educación, para que por el Área de Legalizaciones se proceda a su archivo y custodia.

II. En el caso de la institucionalización de los Directores(as) de Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial, las fichas de calificación, actas y demás documentación debidamente foliadas y organizadas, deberán ser remitidas a las Unidades de Asuntos Administrativos de las Direcciones Departamentales de Educación para que por el área correspondiente se proceda a su archivo y custodia.

III. En el caso de los cargos directivos, administrativos y catedrático docente de las ESFM/UA, toda la documentación generada, que incluyen Fichas de Calificación, actas y otros, debidamente foliados, debe ser remitida a la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Educación, para que por el área de legalizaciones se proceda a su archivo y custodia.

IV. En el Caso de los Institutos Técnicos, Tecnológicos de Formación Artística y Centros de Capacitación Artística y Escuelas Bolivianas Interculturales, toda la documentación generada, que incluyen Fichas de Calificación, actas y otros, debidamente foliados, debe ser remitida a la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Educación, para que por el área de legalizaciones se proceda a su archivo y custodia.

V. La Unidad de Información Educativa, una vez concluido el proceso de institucionalización, deberá remitir toda la documentación generada, que incluyen Fichas de Calificación, actas y otros, debidamente foliados, a la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Educación, para que por el área de legalizaciones proceda a su archivo y custodia.

Artículo 28.- (Designación y Posesión). I. La designación y posesión del Director(a) Departamental de Educación y de los Subdirectores(as) de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, y Educación Superior de Formación Profesional se realizará mediante



Resolución Ministerial emitida por el Ministro de Educación, según el mayor puntaje obtenido, como resultado del proceso de institucionalización.

II. La designación y posesión de los Directores(as) Distritales de Educación se realizará mediante Resolución Administrativa y memorándum emitidos por el Director(a) Departamental de Educación, tomando en cuenta el orden de prelación según el puntaje obtenido, como resultado del proceso de institucionalización.

III. La designación y posesión de los Directores(as) de Unidades Educativas, Directores/as de Centros de Educación Alternativa y Directores(as) de Centros de Educación Especial se realizará mediante memorándum emitido por el Director(a) Distrital de Educación que corresponda, tomando en cuenta el orden de prelación según puntaje obtenido, como resultado del proceso de institucionalización, conforme a la pertinencia del cargo.

IV. La designación de Directivos, Administrativos y Docentes de las ESFM/UA se realizará mediante memorándum emitido por el Director(a) General de Formación de Maestros, como resultado del proceso de institucionalización. La posesión del personal Directivo estará a cargo de la Dirección General de Formación de Maestros, mientras que la posesión del personal docente y administrativo estará a cargo de los Directores(as) Generales de las respectivas ESFM/UA, conforme al área que corresponda.

V. La designación del personal directivo de los Institutos Técnicos, Tecnológicos de Formación Artística y Centros de Capacitación Artística y Escuelas Bolivianas Interculturales se efectuará mediante Memorándum de Designación. Este documento será emitido por la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística a favor del postulante que obtenga el mayor puntaje en el proceso de institucionalización. La posesión del Personal Directivo será realizada, por la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional de cada departamento.

VI. La designación y posesión de los directivos, administrativos jerárquicos y docentes catedráticos de SEP, señalados en los párrafos precedentes, se realizará previa presentación de:

1. Certificación REJAP que acredite No contar con procesos y antecedentes penales, pendiente de cumplimiento.
2. Certificación CENVI que acredite No contar con procesos y antecedentes de violencia ejercida contra la mujer o cualquier miembro de su familia.
3. Certificado de Solvencia Fiscal que acredite No tener deudas con el Estado, emitido por la Contraloría General del Estado.

Artículo 29.- (Igualdad de Puntajes Finales). En caso de que dos (2) o más postulantes registren la misma calificación (examen de competencia y méritos) para un mismo cargo, se considerarán los siguientes criterios, en orden de prioridad para el desempate:

1. La mejor calificación del examen.
2. La cantidad de decimales en el puntaje final (la nota final del examen y calificación de méritos).
3. En el caso de postulantes a Centros de Educación Alternativa y de Educación Especial, el tiempo de servicio en educación alternativa o especial, según corresponda.
4. La antigüedad del postulante.
5. El abandono de cargos institucionalizados, antes de la conclusión del mandato establecido, será un criterio negativo para el postulante.

Artículo 30.- (Persistencia de Acefalías). I. Los cargos institucionalizados no cubiertos, serán asignados, por estricto orden de prelación, considerando los puntajes obtenidos, a los postulantes que hayan aprobado el examen de competencia y la calificación de méritos. En el caso de los Institutos Técnicos Tecnológicos, de Formación Artística y Centros de Capacitación Artística y Escuelas Bolivianas Interculturales, adicionalmente se evaluará la formación y experiencia del postulante aprobado, en relación a la oferta académica de cada instituto o centro.

II. Agotado el proceso de designación por prelación y si aún existiesen cargos acéfalos, el Ministerio de Educación realizará una segunda convocatoria.

Artículo 31.- (Restricciones). Las y los postulantes que hayan sido designados y posesionados no podrán participar de otros procesos de institucionalización, hasta la culminación de la vigencia del periodo de institucionalización de la Convocatoria N° 001/2026.

Artículo 32.- (Transparencia). Las Unidades de Transparencia del Ministerio de Educación y de las Direcciones Departamentales de Educación son responsables de verificar el estricto cumplimiento y aplicación del presente Reglamento en lo referente al control y fiscalización en todas las fases y etapas del proceso de institucionalización.

Artículo 33.- (Incumplimiento). El incumplimiento de funciones de cualquiera de los miembros de la Comisión Calificadora Interinstitucional debido a negligencia, parcialización, tráfico de influencias u otros, evidenciados en las diferentes fases y etapas, serán sujetos a proceso administrativo u otro según corresponda.

Artículo 34.- (Cargos declarados en Comisión). Los cargos que hayan sido declarados en comisión no formaran parte del presente proceso de institucionalización.



Artículo 35.- (Previsión). Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán regulados mediante instructivos emitidos por el Viceministerio de cada Subsistema, en coordinación con las respectivas Confederaciones.